

# El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚM. 7324

## Preios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7 50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11 25 id.  
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.  
Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, 51 bis rue Sain-Anne.

Números sueltos 15 céntimos.  
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

VIERNES 9 DE ABRIL 1886.

## Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, recibidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.  
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

### EL CRUCERO «FILIPINAS»

Es buque de guerra que con este nombre se ha contratado á la casa de «Hong-Kong Whampoa Dock Co. Limited» de Hong-Kong, y que será pagado con el producto de la suscripción que con este patriótico objeto se inició en el Archipiélago Filipino, se ha de construir con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las dimensiones del buque serán:

Estora, 165 pies ingleses.

Manga de los baos 23 id. y 6 pulgadas.

Puntal desde el plan de la bodega hasta la parte baja de la cubierta 12 idem.

El calado en completa carga no podrá pasar de 10 pies (3 metros próximamente).

2.ª El casco será de acero, dividido en el mayor número de compartimientos estancos posibles, empleando en su construcción el sistema celular en cuanto lo permitan las dimensiones. Los materiales que se empleen en ella serán en conformidad con las reglas del Lloyd's para un buque de *AI*, pudiendo la comisión inspectora verificar pruebas de ellos, antes de emplearlos.

3.ª Deberá tener el buque el número de pañoles necesarios para llevar todos los pertrechos que deban componer el armamento, así como para los viveres que necesita la dotación, los alojamientos convenientes y toda la aguada posible.

4.ª Las máquinas serán de alta y baja presión (compound) cilindros invertidos, teniendo dos juegos completamente independientes y aislados que muevan dos hélices gemelas.

5.ª La velocidad no deberá ser menor de 14 millas por hora, en una prueba de 6 horas, encontrándose el buque en sus calados de completo armamento. Con una sola máquina y la corrección del timón necesaria para conservar la derrota, la velocidad no deberá bajar de 8 millas náuticas.

6.ª Llevará en carboneras el carbón necesario para navegar durante 8 días á toda velocidad.

7.ª La cámara de las calderas deberá ir preparada para el tiro forzado en vapor cerrado.

8.ª El aparejo será de goleta con un juego de velas y maniobra correspondiente, llevando una cofa preparada para montar ametralladoras.

9.ª El buque estará provisto de bombas para el achique, comunicando con los compartimientos en forma que estraigan la mayor cantidad de agua posible. Las bombas de succión y demás necesarias para el funcionamiento de las máquinas deberán estar preparadas para el mismo objeto.

10.ª Llevará también los aparatos que se juzguen necesarios para el movimiento del timón, levas y maniobras de fuerza, debiendo ser todos de los más modernos y perfeccionados. También tendrá aparatos para destilar agua del mar en la mayor cantidad posible.

11.ª Las embarcaciones menores serán dos botes de 10 á 12 remos, otro de 8, dos canoas y un chinchorro, todas ellas que puedan colgarse en pescantes giratorios en forma que puedan meterse dichas embarcaciones dentro del buque.

12.ª El buque se entregará con todos los pertrechos indispensables para su manejo, sin contar con repuestos.

13.ª El plazo de construcción será un año á contar desde la fecha en que se firme el contrato, y se abonará por él la suma de ciento diez mil mil pesos verificándose los pagos en la forma siguiente y en tres plazos: el primero de treinta mil pesos, al empezarse las obras de construcción; el segundo de cincuenta mil al caer el buque al agua; y el tercero de los treinta mil restantes al recibirse el buque después de verificadas las pruebas.

### Advertencias necesarias.

El armamento de este buque habrá de consistir en tres cañones de 42 cm sistema Montoria modelo 1879 de 3.250 kilogramos de peso cada uno—con montaje—y 3-165 m. de longitud cada cañón: irán montados uno á proa sobre plataforma de modo que alcance un campo de tiro de 270º. en total ó sean 135 á cada banda de proa: los otros dos uno por banda en repisas, de modo que puedan tener el mayor campo de tiro tanto hácia á proa como hácia á popa.

2 ametralladoras de cuatro cañones y 25 m/m.

2 idem de cinco id. y 11 m/m.

2 cañones de tiro rápido de 6 libras. Estos y las ametralladoras pequeñas han de tener emplazamiento en la cofa y demás sitios necesarios para la defensa.

La provisión de municiones será de 80 tiros por cada pieza de 12 cm. 200 para cada cañón de tiro rápido y 800 por ametralladora.

Si los constructores se encargasen de la instalación de la artillería, sería objeto de un contrato especial.

También se contrataría separadamente si se determinase que el buque llevase instalación para lanzar torpedos, alumbrado eléctrico exterior é interior y así mismo si se le quisiere asignar alguna embarcación menor de vapor.

La suscripción ascendía á 121.000 pesos el 27 de Febrero, fecha de nuestras últimas noticias y se confía en que

será mayor la cantidad recaudada.

### ESCARAMUZAS EN ORIENTE.

Eyub-bajá, general en jefe de las fuerzas turcas en la frontera con Grecia, ha intentado apoderarse del desfiladero de Meuna, que atraviesa la frontera desde Elassona, hácia Turnova y Larissa.

Las tropas griegas, que estaban aperechadas, se opusieron al movimiento.

Un telegrama de Viena dá cuenta que no es cierto la noticia del *Standard*, con referencia á un telegrama de Sofía, diciendo que Austria ha amenazado al príncipe Alejandro con hacer que las tropas rusas ocupen á la Bulgaria si el príncipe continúa resistiéndose á dar cumplimiento á los acuerdos de la última Conferencia.

### REFORMAS DE LA MARINA.

El señor ministro de Marina ha puesto á la firma de S. M. la reina un importante decreto aprobando el reglamento de dotaciones de los buques armados, las cuales serán modificados inmediatamente.

En el preámbulo se hacen atinadas reflexiones que vienen á justificar la reforma, cuyo objeto es que las dotaciones obedezcan en lo posible á un solo plan, tan necesario al éxito de todo instituto armado. En el ofrece el Sr. Beranger un proyecto de situaciones de buques y de movilización de la flota que ha de contribuir con los ya puestos en práctica á que el paso de dicho general por el ministerio de Marina deje grato recuerdo y huella imperecedora.

Los buques de la armada se clasificarán en cuatro categorías: de primera, segunda y tercera clase y buques menores.

Serán de primera los armados en guerra que desplacen 3000 ó más toneladas y los trasportes de 6000 ó más; de segunda, los de 1000 toneladas á 3000 y los trasportes en 2000 á 6000; de tercera, los de 300 toneladas á 1000 y los trasportes de 600 á 2000 y buques menores los de 50 toneladas á 300 y los trasportes de 100 á 600. Los de menor desplazamiento se denominarán de fuerza sutil.

Los destinados á servicios especiales, como escuelas, comisiones hidrográficas, etc., no tendrán clasificación.

Al botarse al agua un buque de nueva construcción, el capitán general del departamento dispondrá se forme una junta, compuesta del Mayor general, presidente y vocales el jefe de armamentos, el comandante del buque, un jefe de ingenieros y otro de artillería, que oyendo, si lo

estimasen conveniente, al jefe de la escuela de torpedos y al primer maquinista del arsenal, redacte y proponga la plantilla provisional de dotación. Si el buque se hubiese construido en el extranjero, se formará dicha junta á su llegada al primer departamento.

La norma á que deberá ajustarse la dotación de todo buque ha de ser el plan de combate y al efecto practicará la junta cuantos estudios y experiencias considere precisos para conocer las necesidades del buque.

Las dotaciones de los trasportes, buques en comisiones hidrográficas, escuelas ó destinados á otros especiales servicios serán las únicas que no se ajusten á las necesidades del combate y para determinarlas, la junta atenderá solamente al perfecto desempeño del cometido del buque, teniendo, sin embargo, en cuenta la posibilidad aunque remota de una acción para dejar cubiertas en estos buques las necesidades del armamento que se les asigne.

Redactado el proyecto de dotación provisional y el informe de la junta, se dirigirá á la resolución de la superioridad por conducto del capitán general del departamento ó del comandante general del apostadero, consignando estas autoridades su parecer.

Quando se altere el armamento de un buque ó su mecanismo, el comandante propondrá la reforma que crea necesaria en la dotación.

Cumplidos por el buque seis meses de servicio activo, informará el comandante acerca de la plantilla de dotación, y propondrá las alteraciones que estime procedentes. La superioridad determinará la que con carácter definitivo deba regir en lo sucesivo, la cual no se podrá alterar mientras subsistan las últimas condiciones de armamento, máquinas, aparejo, etc., á no ser que ocurran circunstancias extraordinarias de guerra y á propuesta del almirante de la escuadra ó comandante si el buque navegase suelto.

El mando de los buques de primera clase se conferirá á capitanes de navio de primera ó de segunda clase, el de los de segunda, á capitanes de fragata; el de los de tercera, á tenientes de navio de primera clase y el de los buques menores, á tenientes de navio. Las segundas comandancias serán desempeñadas por jefes ó oficiales de categoría un grado inferior á la de los comandantes. En los buques menores, según su importancia habrá ó no segundo comandante.

Los buques de primera clase corresponden á terceros comandantes de la clase de tenientes de navio de primera clase, embarcándose dos de